Estimados, el día 12 de septiembre de 2024, se radicó contestación en nombre de la Aseguradora Solidaria, en el proceso identificado con consecutivo 2019-00331. Se presenta informe del escrito y se adjunta pdf contentivo de la contestación, sus anexos, la constancia de traslado a las otras partes, y la constancia de radicación en la ventanilla virtual de SAMAI.

**Resumen de los hechos.**

De conformidad con los hechos narrados en la demanda, el día 1 de junio de 2018, a las 6:00 PM el señor HAROLD DARÍO MUÑOZ RUIZ, se movilizaba en una motocicleta de placas AJM52E, marca HONDA, sobre la Carrera 56 con Calle 12 en la ciudad de Cali, cuando se vio involucrado en un accidente de tránsito ocasionado por un hueco en la vía. Producto de este accidente, el señor HAROLD DARÍO MUÑOZ RUIZ sufrió una serie de lesiones entre las cuales se encuentra una fractura de platillo tibial izquierdo.

**Valoración Objetiva de las pretensiones**

Valor 100% $58.500.000

Deducible: $1.300.000 (1 SMLMV)

Coaseguro: 35%

**Total Exposición de SOLIDARIA: $ 20.020.000**

Se llega a esta valoración de la siguiente forma

1. **Por concepto de perjuicios morales:** Al tratarse de una fractura, se reconocerá una PCL de entre el 1 y el 9% por lo que se reconoce un valor de 35SMLMV equivalentes para la fecha del informe a $45.500.000 distribuidos así:

* Harold Darío Muñoz 10SMLMV en calidad de víctima.
* Viviana Mercedes Trujillo: no se reconoce ninguna suma de dinero porque hasta esta instancia procesal no se encuentra acreditada la relación respecto de la víctima.
* Daniela Calderón Trujillo: no se reconoce ninguna suma de dinero porque hasta esta instancia procesal no se encuentra acreditada la relación respecto de la víctima.
* María Del Carmen Ruiz Muñoz: 10 SMLMV en calidad de madre de la víctima.
* Elearce Muñoz Burbano: 10 SMLMMV en calidad de padre de la víctima.
* Lisbeth Katerine Muñoz Ruiz: 5 SMLMV en calidad de hermana.
* Brayan Cadena Trujillo: no se reconoce ninguna suma de dinero porque hasta esta instancia procesal no se encuentra acreditada la relación respecto de la víctima.
* Myrian Polo: no se reconoce ninguna suma de dinero porque hasta esta instancia procesal no se encuentra acreditada la relación respecto de la víctima.

1. **Por concepto de daño a la salud:** Por tratarse de una fractura se reconoce una gravedad de lesión de entre el 1 y el 9%, por lo que se reconocen 10 SMLMV, equivalentes a la fecha de elaboración del informe a $13.000.000 en favor del señor Harold Darío Muñoz
2. **Lucro Cesante:** No se reconoce, por no haber acreditado la parte demandante la afectación a su nivel de ingresos por causa del accidente de tránsito.

**Calificación de la contingencia: EVENTUAL**

La calificación de la contingencia es eventual, debido a que la Póliza presta cobertura material y temporal y acreditar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado dependerá del debate probatorio que se surta en el desarrollo del proceso.

Respecto al contrato de seguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000054, se debe indicar que ésta presta cobertura material, por encontrarse amparada la responsabilidad extracontractual en la que incurra el Distrito Especial de Santiago de Cali, misma que se pretende endilgar en el medio de control. Adicionalmente, se observa que existe cobertura temporal, pues la póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, y los hechos ocurrieron el 1 de junio de 2018, esto es, durante el periodo de vigencia de la póliza, que corrió fue desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad del asegurado, es importante destacar la ausencia de un Informe Policial de Accidente de Tránsito que acredite la ocurrencia del accidente y sus causas, sin embargo, se aporta con el escrito de demanda la declaración extra juicio de dos testigos presenciales del accidente que afirman que el mismo se ocasionó producto de la existencia de un hueco en la vía; ambas personas fueron relacionadas en la solicitud de prueba testimonial.